



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 143-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día once de junio del presente año, se recibió a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por el señor [REDACTED] la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento cuarenta y tres, concerniente a: Base de datos en formato Excel de todos los vehículos nacionales con placa N y/o placa P, indicando el nombre de la institución propietaria y la marca del vehículo.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad con la finalidad de garantizar bienes jurídicos superiores, tales como: la defensa y seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal reguladas en el Art. 19 LAIP.

Fundamento de la Respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, la suscrita requirió por medio del Enlace de la DGTO, la información relacionada a vehículos nacionales y vehículos discrecionales.

En contestación a dicha petición, se recibió el oficio VMT-DGTO-RPVA-S/N/2019 de fecha 20 de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, quien pone a disposición del peticionario el listado de vehículos que son propiedad del Estado con placas Nacionales, a excepción de aquella información que contiene reserva como son vehículos con placas "P" de uso discrecional.

I. Atribuciones de Reserva de Información

Mediante resolución referencia VMT-DO-NNG-LAIP-001/2014 de fecha doce de febrero del año dos mil catorce, el Viceministro de Transporte, como titular del Ente Obligado designó y facultó a la Licenciada **EVELYN ROXANA CARRANZA DE NOLASCO** para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la Información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, cuando así proceda.

Que el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió memorándum suscrito por la Licenciada Carranza de Nolasco, mediante el cual informa a esta oficina a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 LAIP y 32 de RELAIP, sobre la declaratoria de reserva parcial en la información relacionada a las peticiones efectuadas por Presidencia de la República, por medio del solicitante el cambio de placas nacionales a discrecionales, en el período que comprende desde el año 2004, de acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos. La presente reserva tendrá un plazo de siete años y comprende los siguientes datos: número de placa, marca, color, chasis VIN y número de motor y asignación a las diferentes instituciones.

II. Motivos de la Reserva Parcial de la Información.

La protección a la vida e integridad física son bienes jurídicos legalmente tutelados dentro del ordenamiento jurídico, como cuestiones inherentes a los particulares en el desarrollo de su personalidad y existencia. Como bienes constitucionalmente reconocidos, el Estado tiene la obligación de erradicar o contrarrestar cualquier alteración que podría ocasionarse o manifestarse en contra de tales atributos de la personalidad.

En adición a lo anterior, es imperativo señalar que los servidores públicos realizan una función esencial de servicio a la población, en el marco de las atribuciones legales de las cuales derivan sus competencias a la institución pública a la cual se encuentran adscritos. De manera que, la documentación relativa los oficios procedentes de Casa Presidencial donde se detalle las características de cada uno de los vehículos estatales que utilizan los servidores públicos, relativos al número de placa, marca, modelo, color, chasis VIN y número de motor, de vehículos con placas particulares asignados a instituciones públicas para el desempeño de sus atribuciones, constituyen claros indicadores del tipo de vehículos, rutas de desplazamiento y, en general, su ubicación dentro del territorio.

Ante esta circunstancia, debe considerarse que revelar información que identifique los vehículos a disposición de los servidores públicos pone en situación de peligro evidente el desarrollo de sus labores, su vida e integridad física. Lo anterior, en razón que vuelve identificables los patrones de transporte de empleados públicos a través de los bienes que son utilizados para tales efectos.

Y es que debe tenerse en cuenta que la asignación de placas particulares a vehículos estatales no es una decisión antojadiza, sino que responde a la protección de la seguridad e integridad de los funcionarios o empleados públicos que los utilizan para el desempeño de sus funciones. Es por ello que la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, en su artículo 18 inciso final, establece que la asignación de placas



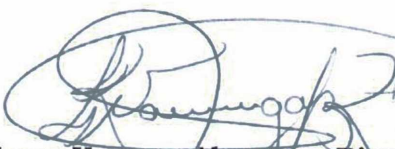
MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

particulares a vehículos estatales es procedente cuando responda a razones de conveniencia o de seguridad.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 LAIP, y en concordancia con el artículo 18 inciso final de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, es preciso reservar la documentación en comento, en tanto que: a) la reserva de información es idónea para la protección de los bienes jurídicos de la vida e integridad de los servidores públicos, precisamente porque la no divulgación de información impide a terceros crear patrones identificables de transporte y rutas de desplazamiento de servidores públicos en el desarrollo de sus funciones; b) la reserva de información es justificada, ante la necesidad de preservar la seguridad de los servidores públicos que utilizan los vehículos institucionales y; c) en el examen de proporcionalidad en sentido estricto, la limitación parcial al derecho de acceso a la información pública es de menor envergadura ante el eventual daño y perjuicio que se ocasionaría en la divulgación de información que pudiera derivar en colocar en una situación de peligro inminente los servidores públicos

En base a las disposiciones legales los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la LAIP, 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la LAIP y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Declarase procedente la solicitud de información presentada por el señor
- Entréguese la información relacionada a vehículos que son propiedad del Estados con placas Nacionales.
- Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

